

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo y Mujer

- 4 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Hostelería y Actividades Turísticas (para las empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio), suscrita por la comisión paritaria (código número 2802085).*

Examinado el acta de revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Hostelería y Actividades Turísticas (para las empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio), suscrita por la comisión paritaria del mismo el día 21 de enero de 2010, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de febrero de 2010.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
HOSTELERÍA Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (RESTAURACIÓN) DE LA
COMUNIDAD DE MADRID.**

**Tablas salariales para el año 2010 exclusivamente para aquellas empresas que
mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio.**

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 21 de enero de 2010, se reúnen en los locales de La Viña, sito en la C/ Príncipe de Vergara, nº. 112, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales que se relacionan para proceder a la firma de las tablas salariales para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio.

De una parte, la Federación Empresarial de Hostelería (Restauración) de la Comunidad de Madrid, representada por:

D. Pedro Martínez Serrano
D. Juan Antonio Fernández Pereiro
D. Carlos Massa Aguilar.
D. Antonio Díaz Jiménez.
D. Joaquín Sánchez-Cervera Sainz.
D^a. María Montserrat Anta Rodríguez.
D. Javier Arenillas de los Ríos
D^a. Paloma Fernández-Aller de Roda.

Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid:

D. Miguel Calvo Lobo.
D^a María Luisa Soler García.
D. Francisco Arenas Murillo

Por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO de la Comunidad de Madrid:

D. Antonio Ruda Valenzuela.
D. Miguel Marcos Adán.
D. Román Alonso Cerezuela.
D^a Fabiola Guerra Suárez

EXPONEN

Que las partes se reconocen capacidad legal suficiente, en virtud del Título IX y del Artículo 5º.b) del presente Convenio y del Estatuto de los trabajadores, para efectuar el incremento salarial para el año 2010, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el Anexo IV del Convenio Colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDAN**

Primero. Proceder al incremento salarial pactado para el año 2010, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el Anexo IV del Convenio Colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Tras constatar que el IPC real del año 2009, ha sido un 0,8%, esta Comisión Paritaria procede a efectuar el incremento para el año 2010, que será de un 2,30%, es decir el IPC real del año 2009 más 1,50 puntos.

Tercero. Enviar el presente Acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, para que tras los trámites oportunos sea registrada y ordenada su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por ser de ámbito autonómico.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente Acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

ANEXO IV

Tablas Salariales 2010 exclusivamente para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio

Establecimientos de la sección tercera

A) Personal de comedor

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inic.	Garan.	Inic.	Garant	Inic.	Garant	Inic.	Garant	Inic.	Garant
Jefe de comedor o maestresala	93,68	984,66	93,68	984,66	92,79	954,11	106,34	890,07	106,34	869,15
Segundo jefe de comedor	93,68	950,52	93,68	911,25	92,79	865,56	106,34	800,15	-	-
Jefe de sector	93,68	944,72	-	-	-	-	-	-	-	-
Camarero	93,68	922,42	93,68	880,12	92,79	856,99	106,34	800,15	106,34	800,15
Sumiller	93,68	922,42	93,68	880,12	-	-	-	-	-	-
Ayudante	93,68	875,62	93,68	864,61	92,79	856,99	106,34	795,96	106,34	795,96
Aprendices	93,68	620,45	93,68	620,45	92,79	620,45	106,34	620,45	106,34	620,45

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 42,69

Plus de transporte durante 11 meses: 141,16

Establecimientos de la sección tercera**B) Personal de varios**

Categorías Profesionales	Lujo fijo	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Contable general	890,07	882,13	869,32	-	-
Oficial de contabilidad	873,75	865,26	-	-	-
Cajero/a de comedor	865,29	842,92	856,96	792,70	792,70
Interventor/a	865,29	842,92	856,96	-	-
Telefonista	846,47	846,47	846,47	-	-
Auxiliares de oficina:					
Menor de 21 años	845,83	865,24	845,83	792,70	-
Mayor de 21 años	873,75	845,83	861,10	792,70	-
Porteros/as	845,83	845,83	845,83	792,70	-
Vigilantes de noche	845,83	845,83	845,83	792,70	-
Botones mayor de 18 años	845,83	845,83	845,83	792,70	792,70
Botones menor de 18 años	614,87	614,87	614,87	-	-
Encargada/o de lencería	846,47	845,83	845,83	792,70	792,70
Planchador/a (diario)	28,89	28,89	28,89	26,54	26,54
Aprendiz de contabilidad	620,45	620,45	620,45	620,45	620,45
Limpiador/as:					
Jornada entera	845,83	845,83	845,83	792,70	792,70
Media jornada	432,79	432,79	432,79	406,12	406,12
Costurero/a-zurcidor/a (diario)	28,89	28,89	28,89	26,54	26,54

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 42,69

Plus de transporte durante once meses: 141,16

C) Personal de cocina

Categorías profesionales	Lujo Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Jefe de cocina	890,31	882,09	869,32	792,70	792,70
Segundo jefe de cocina	873,75	865,26	863,11	792,70	792,70
Jefe de partida	856,96	852,55	848,63	792,70	792,70
Cocinero/a	846,47	845,83	845,83	792,70	-
Ayudante de cocina	845,83	845,83	845,83	792,70	-
Repostero/a	856,96	845,83	845,83	-	-
Oficial de repostero/a	846,47	845,83	845,83	792,70	-
Ayudante de repostero/a	845,83	845,83	-	-	-
Cafetero/a	846,47	845,83	-	-	-
Ayudante de cafetero/a	845,83	845,83	-	-	-
Encargado/a economato y bodega	846,47	845,83	845,83	793,85	-
Bodeguero/a	845,83	845,83	-	-	-
Ayudante economato y bodega	845,83	845,83	-	-	-
Marmitón	845,83	845,83	-	-	-
Pinche	845,83	845,83	845,83	-	-
Aprendiz	620,45	620,45	620,45	620,45	620,45
Fregador/a	845,83	845,83	845,83	793,85	792,70
Personal de platería	845,83	845,83	845,83	-	-

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 42,69

Plus de transporte durante once meses: 141,16

*Establecimientos de la sección Tercera**D) Personal de Catering*

Categorías profesionales	Salarios
a) Personal de cocina:	
Jefe de cocina	1.076,87
Segundo jefe de cocina	1.040,33
Jefe de partida	1.001,62
Repostero/a	1.001,62
Oficial de repostero/a	965,23
Cocinero/a	965,23
Ayudante de cocinero/a	883,49
Ayudante de repostero/a	883,49
Pinche	867,90
Aprendiz	620,45
Fregador/a	867,90
b) Personal de operaciones:	
Jefe de operaciones	1.076,87
Supervisor/a	1.001,62
Ayudante supervisor/a	926,59
c) Personal de sala:	
Jefe de sala	1.001,62
Jefe de equipo	965,20
Conductor/a de equipo de catering	942,98
Ayudante de equipo	904,61
Preparador/a	867,90
Auxiliar de prepar. / montaje de catering	867,90

El personal de los catering que elaboren comidas o tengan servicio de restaurante tendrán derecho a la manutención cuando su jornada coincida con el horario habitual de comidas o cenas del establecimiento.

Plus de transporte durante once meses: 141,16

**Establecimientos de la Sección Cuarta
Cafeterías**

Categorías Profesionales	Salarios en establecimientos con servicios de Mostrador y Sala		
	3 tazas	2 tazas	1 taza
	Sueldo inicial	Sueldo inicial	Sueldo inicial
Primer encargado/a	332,64	321,91	297,87
Segundo encargado/a	310,36	301,54	277,68
Dependiente	288,29	277,68	266,48
Ayudante mayor de 21 años	228,79	233,62	228,14
Aprendices	121,54	121,54	121,54
Auxiliar de caja	228,79	233,62	228,14
Cocinero/a	288,29	277,68	266,48
Ayudante de cocina	228,79	233,62	226,28
Repostero/a	286,32	275,84	264,92
Ayudante de repostero/a	221,41	228,14	222,65
Cafetero/a	286,32	275,84	264,92
Ayudante de cafetero/a	221,41	228,14	222,65
Encargado/a de almacén	236,04	248,23	233,62
Mozo de almacén	197,28	209,85	204,50
Planchista	288,29	277,68	266,48
Ayudante de plancha	228,79	233,62	228,14
Aprendices	121,54	121,54	121,54
Telefonista	180,49	178,50	171,37
Mecánico-calefactor	215,98	218,83	209,85
Portero/a	221,41	228,14	-
Fregador/a-limpiador/a	143,64	156,51	156,51
Contable	274,99	270,39	252,15
Cajero/a	221,41	228,14	222,65
Oficial de contabilidad	221,41	228,14	222,65
Auxiliar mayor de 21 años	210,44	216,86	209,85

1.- El personal de las cafeterías que elabore comidas o tenga servicio de restaurante tendrán derecho a la manutención cuando su jornada laboral coincida con el horario habitual de comidas o cenas del establecimiento.

2.- Los trabajadores de esta sección de cafetería de sala y mostrador, que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicios, según cada categoría profesional, una cantidad igual o mayor a la que se establece en el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo de la empresa lo que resta hasta completar los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala

Plus de transporte durante once meses: 11 141,16

Establecimientos de la sección cuarta
Cafeterías

Categorías profesionales			
	3 tazas Sueldo garant.	2 tazas Sueldo garant.	1 taza Sueldo garant.
Primer encargado/a	987,07	919,32	916,13
Segundo encargado/a	951,68	893,64	861,57
Dependiente	951,68	878,57	853,57
Ayudante	925,30	863,62	838,49
Aprendices	620,45	620,45	620,45
Auxiliar de caja	887,86	833,91	819,88
Varios:			
Cocinero/a	916,27	846,68	826,29
Ayudante de cocina	887,86	833,91	819,89
Repostero/a	925,30	863,62	838,49
Ayudante de repostero/a	887,86	833,91	819,89
Cafetero/a	894,21	844,47	832,55
Ayudante de cafetero/a	887,86	833,91	819,89
Encargado/a de almacén	894,21	844,47	832,55
Mozo de almacén	876,84	833,91	815,74
Planchista	916,27	846,68	826,29
Ayudante de planchista	887,86	833,91	819,89
Aprendices	620,45	620,45	620,45
Telefonista	894,21	850,79	849,35
Mecánico o calefactor	887,86	833,91	815,74
Portero/a	887,86	833,91	815,74
Fregador/a-limpiador/a	876,84	833,91	815,74
Oficina y contabilidad:			
Contable	921,21	863,62	-
Cajero/a	916,27	848,82	836,71
Oficial de contabilidad	920,86	863,62	853,57
Auxiliar de contabilidad	916,27	848,82	836,71

Plus de transporte durante once meses: 141,16

Establecimientos de la Sección Quinta
Bares, cafés, cafés-bares, chocolaterías, bares americanos y whiskerías

A) Personal de varios

Categorías profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Contable	877,73	861,09	-	-	-
Cajero/a	869,36	846,47	818,52	-	-
Auxiliar de Caja	845,83	845,83	818,52	-	-
Oficial Contable	873,75	861,09	825,16	-	-
Auxiliar de Oficina	869,36	846,47	818,52	810,86	806,64
Jefe de Cocina	923,95	873,75	818,52	806,64	806,64
Cocinero/a	869,36	845,83	818,52	804,90	-
Ayudante de Cocinero/a	845,83	845,83	818,52	800,48	800,48
Repostero/a	877,77	861,09	818,52	817,15	-
Oficial Repostero/a	869,36	846,47	818,52	810,90	-
Ayudante de Repostero/a	845,83	845,83	818,52	800,48	-
Aprendices	620,45	620,45	620,45	620,45	620,45
Cafetero/a	848,62	845,83	818,52	814,51	800,48
Bodeguero/a	848,62	845,83	-	-	-
Encargado/a de Almacén	848,62	845,83	818,52	-	-
Mozo de Almacén	848,62	845,83	818,52	-	-
Mecánico o Calefactor	848,62	845,83	818,52	800,48	800,48
Portero/a	848,62	845,83	818,52	800,48	800,48
Telefonista	845,83	845,83	818,52	-	-
Vigilante de noche	845,83	845,83	818,52	800,48	800,48
Fregadores/as	845,83	845,83	779,91	800,48	800,48
Personal de Limpieza:					
Media jornada	432,82	432,82	418,85	410,08	410,08
Jornada entera	846,10	846,10	818,52	800,48	800,48

Plus de transporte durante once meses: 141,16

B) Personal de mostrador

a) Cafés, cafés-bares, cervecerías, chocolaterías y heladerías

Categorías Profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Primer encargado/a de mostrador	939,52	920,57	852,64	842,08	817,30
Segundo encargado/a de mostrador	918,61	905,61	840,39	833,59	817,30
Dependiente de primera	914,04	890,82	832,06	825,21	800,48
Dependiente de segunda	892,87	875,61	825,49	817,15	800,48
Aprendices	620,45	620,45	620,45	620,45	620,45

Plus de transporte durante once meses: 141,16

Establecimientos de la sección quinta
b) Bares Americano y whiskerías (sólo en categoría especial)

Personal de mostrador

Categorías profesionales	Inicial	Garant.
Barman	93,67	1.007,23
Segundo barman	93,67	967,51
Ayudante barman	93,67	927,50
Aprendices	93,67	620,45

Plus de transporte durante once meses: 141,16

C) Personal de sala

Categorías profesionales	ESPECIAL		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Jefe de Sala	93,67	967,51	93,67	947,58		-		-		-
Camarero/a	93,67	927,50	93,67	902,95	107,18	840,52	106,39	821,13	106,39	795,91
Ayudante	93,67	903,35	93,67	887,97	107,18	827,74	106,39	812,79	106,39	795,91

Por sus especiales características en cuanto a jornada de presencia y actividad laboral efectiva, a los ambigús de cines y teatros se les aplicará una deducción del 40 por 100 sobre las tablas salariales de la sección quinta del presente convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor proporcionalmente al número de horas trabajadas por día, siempre y cuando la jornada laboral no rebase de seis horas diarias. Si la jornada laboral fuese superior a las seis horas, no será de aplicación la deducción del 40 por 100.

En esta sección quinta, excepto en bares americanos y whiskerías, la manutención será a cargo de la empresa en aquellos establecimientos que elaboren comidas y/o tengan servicio de restaurante.

Plus de transporte durante once meses: 141,16

Establecimientos de la sección sexta

A) Personal administrativo

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Contable	915,33	882,09	852,55	845,88
Cajero/a	869,36	852,55	845,88	845,88
Taquillero/a	869,36	852,55	845,88	845,88
Auxiliar de oficina	845,88	845,88	845,88	845,88

Plus de transporte durante once meses: 141,16

B) Personal de mostrador

Categorías profesionales	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado/a mostrador	923,34	889,46	872,63	860,05	853,78
Segundo encargado/a mostrador	902,14	876,84	860,05	853,78	853,16
Dependiente de primera	897,92	872,64	853,16	853,16	853,16
Dependiente de segunda	876,84	860,05	853,16	853,16	853,16
Aprendices	620,45	620,45	620,45	620,45	620,45

Plus de transporte durante once meses: 141,16

C) Personal de bar americano

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Barman	93,67	983,11	93,67	964,59	92,79	954,17
Segundo barman	93,67	870,96	93,67	864,60	92,79	857,00
Ayudante de barman	93,67	832,03	93,67	832,03	92,79	832,02
Aprendices	93,67	620,45	93,67	620,45	92,79	620,45

Plus de transporte durante once meses: 141,16

Establecimientos de la sección sexta

D) Personal de sala

Categorías Profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de sala	93,67	984,66	93,67	964,63	-	-	-	-
Segundo jefe de sala	93,67	949,12	93,67	918,02	-	-	-	-
Camarero/a	93,67	922,35	93,67	904,45	92,79	857,00	92,34	849,73
Ayudante	93,67	873,35	93,67	864,60	92,79	857,00	92,34	849,73
Aprendices	93,67	620,45	93,67	620,45	92,79	620,45	92,34	620,45

Plus de transporte durante once meses: 141,16

E) Personal de varios

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Repostero/a	878,02	852,55	852,55	852,55
Oficial repostero/a	863,15	845,88	852,55	852,55
Ayudante	845,88	845,88	852,55	852,55
Cafetero/a	845,88	845,88	852,55	852,55
Bodeguero/a	845,88	845,88	-	-
Telefonista	845,88	845,88	852,55	852,55
Portero/a recibidor/a	845,88	845,88	-	-
Portero/a de servicio	845,88	845,88	-	-
Lencero/a	845,88	845,88	852,55	852,55
Vigilante de noche	845,88	845,88	852,55	852,55
Ascensorista	845,88	845,88	-	-
Botones mayores 18 años	845,88	845,88	-	-
Encargado/a fregadores/as	845,88	845,88	852,55	852,55
Fregador/a media jornada	432,79	432,79	432,79	432,79
Fregador/a jornada entera	845,88	845,88	852,55	852,55
Personal de limpieza	853,16	853,16	852,55	852,55

Plus de transporte durante once meses: 141,16

Por sus especiales características a las salas de baile y discotecas que den sesiones normalmente de tarde, se aplicará una deducción de un 25 por 100 sobre el aumento establecido en la sección sexta del presente convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor y se cotizará a la Seguridad Social proporcionalmente al número de horas trabajadas por día.

*Establecimientos de la Sección Séptima
Tabernas que no sirven comidas*

Categorías profesionales	Salario fijo
Dependiente de primera	802,74
Dependiente de segunda	801,48
Aprendiz	620,45

Plus de transporte durante once meses: 141,16

Establecimientos de la sección octava. Casinos

A) Personal de oficinas y contabilidad

Categorías profesionales	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Jefe Primera	1.035,93	981,25	959,80	917,76
Jefe segunda	952,19	930,59	924,35	902,92
Oficial primera	922,01	902,92	887,66	879,23
Oficial segunda	901,62	887,66	867,90	867,90
Auxiliar	896,52	872,74	867,90	867,90
Aspirante de segundo año	867,94	853,49	863,39	841,16
Aspirante de primer año	863,81	842,61	842,61	840,23

Plus de transporte durante once meses: 141,16

B) Personal subalterno

Categorías profesionales	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Cobrador/a	901,62	887,53	872,74	867,90
Conserje	924,35	902,96	867,90	867,90
Ayudante de conserje	902,92	887,53	867,90	867,90
Telefonista	896,38	868,58	867,90	-
Portero/a de acceso	896,38	868,58	867,90	-
Portero/a de servicios	896,38	868,58	867,90	-
Ordenanza de salón	896,38	868,58	867,90	867,90
Jardinero/a	896,38	868,58	867,90	867,90
Vigilante de noche	896,38	868,58	867,90	867,90
Botones mayor de 18 años	896,38	868,58	867,90	867,90
Personal de limpieza:				
Media jornada	443,72	443,72	443,42	443,72
Jornada completa	867,98	867,98	867,98	867,98

Plus de transporte durante once meses: 141,16

***Establecimientos de la sección novena
Billares y salones de recreo***

Categorías profesionales	Inicial	Garant.	Fijo
Encargado/a de sala	93,91	963,85	-
Mozo de billar o salón de recreo	93,91	895,71	-
Ayudante	93,91	861,39	-
Botones-aprendiz mayor de 18 años	-	-	867,90
Limpiador/a de media jornada	-	-	443,72
Limpiador/a de jornada entera	-	-	867,98

Plus de transporte durante once meses: 141,16

(03/10.360/10)